

**RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.104-2024****EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir ...";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la nación, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"
- Que,** el artículo 8, literal "b" de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico";
- Que,** el artículo 84 de la Ley ibidem, señala los Requisitos para aprobación de cursos y carreras- "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes";
- Que,** el artículo 93 de la misma Ley, establece que: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

- Que**, el Reglamento de Régimen Académico Codificado por el CES, en su artículo 22, relacionado con las actividades de aprendizaje manifiesta que las actividades de aprendizaje deben procurar el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento;
- Que**, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Académico del CES establece que: "Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico”;
- Que**, el artículo 67 del Reglamento ibidem, establece que: "Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos: a) criterios de evaluación, b) Conocimiento de los resultados de la evaluación, c) escala de valoración, d) Registro de calificaciones, e) Recuperación, f) recalificación de las evaluaciones, y; g) Valoración de las actividades de evaluación”;
- Que**, el artículo 186 del Estatuto de la Universidad, numeral 5, prescribe como función de el/la directora/a de Carrera la “supervisar el desarrollo micro curricular, análisis de planes analíticos, seguimiento del syllabus y procesos de evaluación de logros de aprendizaje”;
- Que**, el Modelo Educativo de la ULEAM, establece la evaluación como un elemento curricular del proceso de enseñanza-aprendizaje en forma sistemática, permanente y secuencial, atendiendo a la necesidad educativa y a su intencionalidad, pudiendo ser diagnóstica, sumativa y formativa;
- Que**, el Modelo Educativo de la ULEAM, asume los principios establecidos en la normativa de educación superior vigente para la evaluación de aprendizajes de las carreras y programas de la institución; garantizando la transparencia, justicia y equidad;
- Que**, el Modelo Educativo de la ULEAM, considera la actuación, producción y acreditación como criterios de evaluación;
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece que el proceso de evaluación de los aprendizajes y aprobación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, estarán establecidos en la normativa específica que para el efecto apruebe la Uleam;
- Que**, mediante Resolución Nro.030-VRA-PJQA-2023, de 02 de mayo de 2023, el Consejo Académico da por conocido y aprobado el Reglamento del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil de la Uleam;
- Que**, a través de Resolución Nro.054-VRA-PJQA-2024, de 22 de marzo de 2024, el Consejo Académico da por conocido y aprobado en segunda instancia las modificaciones al Reglamento del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil de la Uleam y la actualización del artículo 87 literal d, para su traslado al Sr. Rector de la Universidad, para su análisis, aprobación e informe correspondiente al Órgano Colegiado Superior, previo a su expedición;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-005-No.100-2024, adoptada en su Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 16 de julio de 2024, dio por conocido el oficio Nro.016-2024-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y aprobó en primer debate el Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SO-006-No.104-2024, adoptada en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 19 de julio de 2024, dio por conocido el oficio No. 024-2024-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y aprobó en segundo y definitivo debate el **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 34, numeral 2 del Estatuto Universitario,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los procesos de evaluación de las actividades de aprendizaje que se cumplan en las carreras de Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado en todas las Unidades Académicas, Sedes, Extensiones, Campus e Institutos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Los programas de posgrados se regirán de conformidad con lo previsto en la normativa específica para la evaluación de los aprendizajes de la formación de cuarto nivel en la Uleam.

Artículo 3.- Definición del sistema de evaluación estudiantil. - El Sistema de Evaluación Estudiantil, se concibe como un proceso que permite valorar, medir y evaluar de forma integral los resultados de aprendizajes, los objetivos de formación, las actividades didácticas las que guardaran relación con los campos de estudio disciplinares persiguiendo la consolidación del perfil de egreso del profesional con relación a los principios del Modelo Educativo Institucional

Artículo 4.- Importancia del sistema de evaluación estudiantil. - El Sistema de Evaluación Estudiantil, constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo de los estudiantes, de las carreras y programas, que siendo sistemático, permanente y participativo permite la valoración integral de sus avances en la adquisición de capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales, de tal forma que contribuyan a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional.

Artículo 5.- Dimensión del sistema de evaluación estudiantil. - El Sistema de Evaluación Estudiantil tiene una dimensión integradora, se la concibe como recurso de aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo, que responda a los principios del modelo educativo institucional.

Artículo 6.- Objetivos del sistema. – En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Modelo Educativo de la Uleam, son objetivos de la evaluación:

1. Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con los elementos que constituyen el currículo, contribuyendo a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, valores y actitudes.
2. Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional, así como de sus dificultades en el proceso educativo para la toma de decisiones expresada en la reprogramación del currículo y las acciones del docente para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico-didácticas.
3. Determinar acciones de apoyo en el proceso de formación profesional para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos; así también, orientar al estudiante hacia el empoderamiento de su perfil de egreso.
4. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista del derecho de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 7.- Tipos de evaluación. – Se considerará para el desarrollo del proceso de evaluación de los estudiantes la planificación, metodología, estrategias, actividades, herramientas, instrumentos y/o ambientes declarados en el Sílabo de la asignatura, curso o su equivalente, y en observancia de lo estipulado en la Política de ética y honestidad académica de la institución.

En la planificación del proceso de evaluación de los resultados de aprendizajes y/o competencias se considerará de forma obligatoria los siguientes tipos de evaluación:

- **Evaluación diagnóstica:** Apunta a saber qué sabe el estudiante en el momento de iniciar el aprendizaje, en relación con lo que requiere saber para enfrentar con buenas probabilidades de éxito la nueva tarea, qué habilidades, qué actitudes y qué necesidades específicas tiene en relación con el objeto académico que enfrentará y con las tareas que el aprendizaje demandará (Restrepo *et al*, 2009, p.54), se realizará al inicio del proceso de enseñanza aprendizaje de un nuevo semestre, unidad o módulo declarado en el sílabo de la asignatura, curso o su equivalente, permitiendo al profesor adecuar sus estrategias pedagógicas y metodología a las características y necesidades de los estudiantes.
- **Evaluación formativa:** o evaluación continua, es la que se realiza durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje para localizar las deficiencias cuando aún se está en posibilidad de remediarlas (Rosales, 2014, p.3), se considera dentro de la evaluación formativa las actividades desarrolladas en los componentes: Actuación y Producción, debiendo el profesor planificar al menos una actividad evaluativa en cada uno de los componentes de cada parcial y previo a la evaluación del componente de Acreditación.
- **Evaluación sumativa:** Tiene por objetivo establecer balances fiables de los resultados obtenidos al final de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Pone el acento en la recogida de información y en la elaboración de instrumentos que posibiliten medidas fiables de los conocimientos a evaluar (Rosales, 2014, p.3). Esta evaluación corresponderá al componente Acreditación, el que estará diseñado para establecer el alcance del cumplimiento de los resultados de aprendizajes planteados en la asignatura, curso o su equivalente, de conformidad a los lineamientos establecidos en la guía expedida por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 8.- Criterios de evaluación. - La evaluación del aprendizaje responderá a los criterios que se proponen en el Modelo Educativo de la Universidad y el Reglamento de Régimen Académico Interno, garantizando en la universidad un proceso evaluativo que considere la integralidad del sujeto. Estos criterios son:

- a) **Actuación:** Incluirá todas las actividades evaluativas del aprendizaje en contacto con el docente, desarrolladas de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica, que pueden comprender foros temáticos, resolución de problemas, desarrollo de ejercicios, controles de lectura, exposiciones individuales o grupales, preguntas de comprobación y otras que el profesor planifique en el sílabo, en correspondencia con el modelo educativo de la Uleam.
- b) **Producción (Trabajo autónomo):** Evalúa los resultados de aprendizaje considerando los indicadores de desempeño que el profesor propone en el Sílabo para el aprendizaje autónomo. Se consideran actividades de este ámbito: Informes de trabajo desarrollado en escenarios experimentales, fincas experimentales, análisis de guías de observación, ensayos, construcción de modelos y/o prototipos, estudios de casos, manejo de base de datos, diagnósticos, entre otras actividades que permitan verificar los resultados de aprendizaje del estudiante.
- c) **Producción (Práctica y experimentación de aprendizajes):** Evalúa los resultados de aprendizaje considerando el desempeño en escenarios especializados o indicadores de desempeño propuestos por el profesor en el Sílabo para el aprendizaje práctico-experimental. Se consideran actividades de este ámbito: Informes de trabajo desarrollado en escenarios experimentales, consultorios jurídicos, fincas

experimentales, trabajo en hospitales, prácticas de laboratorio, construcción de modelos y/o prototipos, estudios de casos, manejo de base de datos, diagnósticos, simulaciones, presentación de casos clínicos, prácticas de campo y todas las actividades que se desarrollen en laboratorios físicos o virtuales especializados de acuerdo a las características de la asignatura y que se desarrollan para alcanzar los resultados de aprendizajes declarados en los sílabos.

- d) Acreditación:** Se relaciona con la evaluación sumativa final del parcial, la cual responderá a un trabajo práctico planificado por el docente o una evaluación teórica en que se incluyan los temas tratados durante el periodo de evaluación y permita verificar los resultados de aprendizajes declarado en el sílabo.

La ponderación de los criterios de evaluación se establecerá de acuerdo con las características de las asignaturas, observando que ningún criterio de evaluación podrá contribuir a la calificación final fuera de los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Evaluación	Componente	Mínimo	Máximo	Total
Formativa	Actuación (Actividades de docencia) (C1)	10%	35%	65%
	Producción (Trabajo Autónomo) (C2)	10%	35%	
	Producción (Práctica y experimentación de aprendizajes) (C3)	0%	35%	
Sumativa	Acreditación (Evaluación Final) (C4)		35%	35%

Artículo 9.- Elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación. – Es competencia de la Comisión Académica de cada Facultad, verificar los mecanismos e instrumentos de evaluación que el profesor proponga en su sílabo sean acordes a los resultados de aprendizajes o indicadores de desempeño y cuenten con la respectiva rúbrica o guía que detalle los objetivos y criterios de calificación.

Para el criterio Acreditación la Comisión Académica requerirá al docente, previo a su aplicación, el informe de los criterios de construcción y de evaluación en conformidad con las características de la asignatura. Al finalizar el período académico el profesor de la asignatura deberá hacer entrega del informe de cumplimiento de los resultados de aprendizaje alcanzado por los estudiantes.

La Comisión Académica será la responsable de verificar que el instrumento sea acorde a lo establecido en el sílabo de la asignatura, de garantizar la confiabilidad de la información entregada y su consolidación en el respectivo informe de cumplimiento de evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera/malla.

Los instrumentos de evaluación deberán considerar los ámbitos cognitivos, praxíticos y actitudinales derivados de los resultados de aprendizaje declarados en la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 10.- Organización del proceso evaluativo. - El proceso de evaluación integral se desarrollará durante dos parciales, para los períodos ordinarios o extraordinarios para las carreras del área de la Salud, cada parcial tendrá una duración equivalente al 50% de la duración del periodo académico, los que estarán planificados en el cronograma de actividades aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en cualquiera de los casos en la

duración del período académico se incluirá la evaluación sumativa de fin de parcial, excepto la correspondiente a recuperación.

Artículo 11.- Publicación de las calificaciones. - Las calificaciones de las actividades realizadas en el proceso de evaluación serán de acceso público al estudiante mediante el aula virtual habilitada por la institución, en la que constarán las observaciones de las tareas, siempre que el caso lo amerite

Artículo 12.- Escala de valoración. - El sistema Interno de evaluación del aprendizaje, se rige en una escala numérica de 0 a 20 (en el período académico) para las asignaturas, cursos y equivalentes, el mismo que se consignará en dos (2) parciales en un rango de 0 a 10 puntos en cada uno.

Artículo 13.- Equivalencia. - La equivalencia de las escalas de evaluación del aprendizaje en la Uleam será la siguiente:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
De 19.1 a 20	Excelente
De 18 a 19	Muy Bueno
De 16 a 17.9	Bueno
De 14 a 15.9	Aprobado
Menos de 14	Reprobado

Artículo 14.- Aprobación de las asignaturas, cursos y equivalentes. - Para la aprobación de las asignaturas, cursos y equivalentes, se requiere que la sumatoria de los dos parciales sea igual o mayor a 14 puntos.

Artículo 15.- Cómputo y registro de las calificaciones. - Las calificaciones de las asignaturas se registrarán en números ordinales con dos decimales sin aproximaciones, para efectos de la obtención de la nota promedio de cada estudiante de todas las asignaturas aprobadas al final de su carrera.

Artículo 16.- Asistencia a clases. - En caso de que el estudiante supere el 25% de inasistencias no justificadas del total de horas planificadas en el periodo académico ordinario o extraordinario, reprobará la asignatura. La justificación de inasistencias se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico Interno.

Artículo 17.- Ingreso de calificaciones. - Las calificaciones serán consignadas a lo largo del periodo académico ordinario o extraordinario, hasta 5 días laborables posteriores a la finalización de la semana de evaluaciones, tiempo en el cual se procederá a socializar los resultados con los estudiantes. Las calificaciones serán entregadas en la Secretaría de cada carrera en un acta en la que consten los datos de identificación del estudiante, el resultado de evaluación de cada parcial y condición del estudiante.

Artículo 18.- Modificación de calificaciones ingresadas. - Una vez publicadas las calificaciones, no podrán ser modificadas, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas, para lo cual se aplicará el procedimiento institucional vigente.

Artículo 19.- Estímulos y reconocimientos. - Por su desempeño académico, los estudiantes con promedios equivalente a muy bueno y excelente en un período académico,

gozarán de reconocimientos por parte de la Facultad/Extensión y del Vicerrectorado Académico. De conformidad con la normativa interna vigente podrá acceder a becas por mérito estudiantil u otro tipo de beca establecida por la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria.

Artículo 20.- De la evaluación final de parcial. - Será un evento programado en el calendario académico en que el estudiante se sujetará a la aplicación de un instrumento previamente planificado. Este evento durará entre una y tres horas sujeto al horario establecido por la Unidad Académica. En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en un plazo máximo de 24 horas laborables. La autoridad académica procederá de acuerdo con el procedimiento establecido institucionalmente.

Las asignaturas que consten en el Sistema de Gestión Académica como virtuales sincrónicas en las mallas de las diferentes carreras de la Uleam, se regirán a lo establecido en el párrafo anterior para la recepción de la evaluación de final de parcial, que en ningún caso podrá ser receptada de forma asincrónica o presencial.

Las asignaturas institucionales que se desarrollan de forma virtual asincrónica establecerán plazos acordes a las características de la asignatura, pero en cuyo caso no podrán ser menores a los plazos establecidos para las asignaturas presenciales.

Artículo 21.- Abandono de evaluación por parte del estudiante. - Una vez iniciada la evaluación ningún estudiante podrá abandonar el aula sin causa justificada por el docente de la asignatura o Director/a de Carrera, en caso de hacerlo el docente informará a la autoridad académica de la carrera y se consignará la calificación de cero a la evaluación.

Artículo 22.- Mecanismos de recuperación de una asignatura. - Cuando un estudiante no alcance 14 puntos en la calificación de la asignatura, curso o su equivalente, tendrá derecho a una evaluación de recuperación. Esta evaluación será de carácter acumulativo e integrador.

Para el cálculo de recuperación, se obtendrá el promedio de los dos parciales y la diferencia sobre catorce puntos, será el puntaje requerido para aprobar la asignatura. Cuando un estudiante no alcance 8 puntos en la sumatoria de los dos parciales, no podrá acceder al mecanismo de recuperación. La fecha de aplicación de esta evaluación será establecida en el calendario académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en el cual se considerará que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación.

Cuando un estudiante, no se presente a la evaluación de recuperación en las fechas establecidas, deberá presentar una solicitud a la autoridad académica dentro de las siguientes 48 horas para poder acogerse a este mecanismo, superado este plazo el estudiante no aprobará la asignatura. La autoridad académica que autoriza la recepción de la evaluación de recuperación establecerá la fecha de aplicación, que no podrá superar los 4 días laborables y notificará a las partes de forma física o electrónica de la fecha y ambiente de aprendizaje donde se desarrollará la actividad evaluativa.

Artículo 23.- De la recalificación de las evaluaciones. - La recalificación es un derecho de los estudiantes y la petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación juntamente con el profesor. Para la

presentación de la solicitud el estudiante contará con un plazo de 48 horas laborables, una vez conocida la calificación por parte del profesor.

La recalificación será autorizada por el Subdecano/a de la Facultad o Decano/a para las Extensiones quien designará una comisión de tres docentes afines a la asignatura para que realicen la recalificación en un plazo de 72 horas, dejando constancia de lo actuado en la respectiva acta.

El resultado de este proceso deberá ser notificado a las partes involucradas, quienes podrán impugnar motivadamente por única vez en un plazo de 24 horas. Realizada la impugnación el Subdecano presentará al Consejo de Facultad/Extensión el caso para su respectivo análisis, de ser necesario podrá consultar a docentes afines a la asignatura o a la Comisión Académica la pertinencia de lo actuado en función de lo declarado en el Sílabo de la asignatura y estructura del instrumento. La resolución del Consejo de Facultad/Extensión será inapelable.

Agotadas estas instancias, los resultados del proceso serán notificados oficialmente al estudiante y al profesor; el Subdecano/a o Decano de la Extensión será responsable de asignar la calificación respectiva una vez concluido el presente proceso.

CAPÍTULO III

ACCIONES ACADÉMICAS ASOCIADAS AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 24.- Tutorías Académicas. - Con la finalidad de garantizar una evaluación estudiantil adecuada y el logro de los resultados de aprendizaje y perfil de egreso, el estudiantado podrá asistir al proceso de acción tutorial de conformidad al Reglamento de Tutorías Académicas de la Universidad.

Artículo 25.- Del Examen de evaluación de resultados de aprendizaje. - Corresponde a un mecanismo aplicado por las carreras de acuerdo con la periodicidad establecida en la normativa interna, a los estudiantes que culminan las unidades de conocimiento de la malla curricular. Este mecanismo institucional, no tendrá afectación en el expediente académico del estudiante, pero determinará la inserción del estudiante en procesos de acción tutorial diseñados por la carrera dentro de sus planes de fortalecimiento y mejora, para garantizar el perfil de egreso y sus resultados articulados con las unidades de organización curricular.

La aplicación del examen de evaluación de resultados de aprendizaje se regirá de conformidad con el proceso establecido por la Uleam o por la normativa vigente.

Artículo 26.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras. – La rendición de este examen tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que se encuentren en el último año, que sean convocados por el CACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante.

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras podrá justificarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por el Órgano Colegiado Superior de la Uleam. En estos casos la IES, reportará al CACES la certificación pertinente en el término máximo de

quince días (15) días, contados a partir de la fecha programada para la recepción del examen.

Artículo 27.- De la evaluación del trabajo de titulación. - El trabajo de titulación corresponderá al trabajo escrito, producto, prototipo u otro desarrollado por el o los estudiantes en la Unidad de Integración Curricular o similar declarada en la malla curricular y vigente en la Uleam. El Vicerrectorado Académico establecerá los lineamientos y parámetros de calificación tanto de las asignaturas de la Unidad de Integración Curricular o su similar, como del trabajo de integración curricular o trabajo de titulación desarrollado. Las Facultades/Extensiones establecerán las condiciones y/o criterios para la elaboración del trabajo de integración curricular o trabajo de titulación en apego a las características de la carrera y las competencias profesionales.

En caso de no completar el trabajo de titulación en los plazos estipulados, se procederá de conformidad con los instructivos institucionales y/o Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Artículo 28.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. – En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

En los casos que no se haya podido programar las adaptaciones curriculares antes del inicio del período académico, se deberá realizar el respectivo proceso dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la necesidad de adaptaciones curriculares asociadas o no a la discapacidad.

Las adaptaciones curriculares serán solicitadas por la Comisión Académica al docente responsable de la asignatura, curso o su equivalente junto con el sílabo y el informe técnico del ente correspondiente designado por el Vicerrectorado Académico, la Comisión Académica derivará el caso para su aprobación al Consejo de Facultad o Consejo Académico para las adaptaciones curriculares no significativas y significativas respectivamente.

El seguimiento pedagógico de estas adaptaciones curriculares será realizado por la Comisión Académica de la Facultad/Extensión y por el ente correspondiente designado por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS ÉTICOS DE LOS ACTORES DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 29.- Responsabilidad. – Los procesos de evaluación final, se sujetarán al calendario establecido por el Órgano Colegiado Superior en los escenarios (áulicos, laborales, laboratorios o de simulación) conocidos por la Comisión Académica en el

proceso de revisión del Sílabo y aprobados con la respectiva sumilla del mismo. El docente deberá dar a conocer a los estudiantes las condiciones de evaluación con anterioridad y en caso de ser necesario, acreditar los permisos respectivos para el proceso planificado.

Artículo 30.- Estudiantes con tercera matrícula. - El estudiante que se matricule por tercera ocasión en una asignatura, curso o su equivalente deberá cumplir con carácter obligatorio las horas de tutorías académicas y no podrá superar el 10% de inasistencias a clases para el registro de calificaciones. Las novedades referentes a estos casos serán notificadas al menos con 72 horas de anticipación a la semana establecida para las evaluaciones de parcial al estudiante y Director de carrera.

Artículo 31.- Ética y honestidad académica. - Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción individual o colectiva que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Uleam o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Las demás establecidas en la política de ética y honestidad académica de la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Es responsabilidad de las unidades académicas, desarrollar las acciones necesarias para la socialización del presente reglamento a los docentes y estudiantes de las diferentes carreras.

Segunda. - Las unidades académicas establecerán mecanismos permanentes de socialización para los estudiantes que ingresan a la carrera por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, reconocimiento, homologación u otro mecanismo vigente en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Tercera. - El Vicerrectorado Académico, desde su estructura interna, realizará las orientaciones necesarias para la atención del estudiantado con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad que requieran adaptaciones curriculares para los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - A partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en acciones coordinadas con el Vicerrectorado Académico

en un plazo de 60 días, desarrollará el instructivo/guía para la modificación de calificaciones en el período vigente y recalificaciones debidamente justificadas que se señalan en el presente reglamento para su aprobación en las instancias correspondientes.

Segunda. - A partir de la aprobación del presente reglamento, en un plazo de 60 días, la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica (DIIT) realizará los ajustes en el Sistema de Gestión Académica (SGA) para alinear el proceso académico de evaluación estudiantil a lo dispuesto en este Reglamento, realizando las mejoras necesarias en los niveles de organización de este.

Tercera. - En un plazo de 60 días, el Vicerrectorado Académico y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, establecerán un procedimiento institucional y los formularios para la justificación motivada de inasistencias a clases; y, un instructivo para la elaboración de instrumentos de evaluación.

Cuarta. - En un plazo de 120 días, el Vicerrectorado Académico y el ente correspondiente designado por este, la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria y la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, desarrollaran un sistema informático para el registro y seguimiento pedagógico de los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad por parte de las Comisiones Académicas y las instancias establecidas por el Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Queda derogado el Reglamento Interno del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobado por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 31 de marzo de 2017 y 25 de octubre de 2017, respectivamente.

Segundo. - Se derogan todas las normas generales e internas de Facultades/Extensiones y de carreras de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS) y su publicación en la página oficial de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los 19 días del mes de julio de 2024.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
**Rector de la Universidad Laica
“Eloy Alfaro” de Manabí**

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

CERTIFICA que el **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, fue aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 16 de julio de 2024, mediante Resolución OCS-SO-005-No.100-2024 y en segundo debate en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de julio de 2024, a través Resolución OCS-SO-006-No.104-2024.

Manta, 19 de julio de 2024

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General